

Año de 1788.

Dn Joaquin Maxiano Marco Ess. de
S. M. y Numex.^o de la Ciu.^d de Texuel Dize:
Que en dha Ciudad hay un Colegio de 12. Esños
Numex.^{os} siendo uno de ellos el Recurrente; los
quales actúan todas las causas q.^e ocurren
en aquel Juzgado, sin observarse en esto re-
panto, ni turno alguno, sino q.^e las Partes las
introducen por el oficio q.^e les parece: Que en
el 19. de Mayo ultimo se introdujo por su oficio
una Causa de Denuncia, y q.^e habiendo para-
do à dar cuenta al Corregidor, se la ha quitado
y pasado al oficio del Esño Numex.^o Man.^o
Sanchez en perjuicio, y deinox de este re-
currente, y en parte lo hace constar por
unos testim.^{os}, è, Informa.^{on} que pñta: Suplica
sele reintegre en el conociem.^{to} deha Causa,
y que se le abonen, ó, entreguen las costas q.^e
se hubieren ocasionado en ella, mandand al
Correg.^{or} no inobe en la practica &c.

Excmo el Correg.^{or}

R. Acuerdo
pro de Texuel

Don
Excmo. Intex.^o
Laborda



Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.

In Dei Nomine Amen sea a todos manifestado.

*Yo Joaquin Mariano Marín la presente
otorgante, y testificante, vin rebocan Noñ alguno por
mi ante de haura nombrado, de nuevo constituyo y nombro en
Poderes muy legítimos, a D.ⁿ Manuel Herrera, D.ⁿ Manuel
de Sola, y D.ⁿ Manuel de Aguilan, y Fernando, Cauwidico,
y del N.^o N.^o de la Audiencia del p.^{te} Reyno, a todos
suyos y cada uno de por vi, especial y expresa m.^{te}
para que en mi nombre y representando mi pro-
pia Persona, acciones y d.^o, puedan interbenir, e
interbenir en todos y cada uno de los Pleitos que
se en demanda como en defensa tengo, o ten-
dre, con qualquiera Persona, y cuerpo el qual,
y condicion que vean, y entuicio y fuera de el
ofuerzan y den qualquiera Peticiones y Deman-
das preventas en ^{las} ~~los~~ y Probanzas, hagan re-
quiritos, protestas y renunciaciones, pidan reques-
tos, embargos, p.^ouciones y voluntades, loysas*

Ayo y con. interdictorio y Definitiva, acepten
 lo favorable, y lo contrario apelen, presenten
 permitido, juram. ^{to} g. para liquidacion de ver-
 dad fueren convenientes, y finalm^{te} hagan to-
 dar ley de mar dilig.^{va} Judicial y extrajudicial y
 en el dilatado curso de los Pleitos ocurriere en ab-
 que sean tales que por su naturaleza requie-
 ran mas especial Poder que el aqui expresado,
 fue para todo ello, con la anexo, y dependen-
 te ley atribuyo el que tengo, y el que segun
 fuere del pte Reyno de Aragon se requiere, sin
 limitacion alguna. Y prometo haber, por bala-
 deno todo lo referido, y no robando en tie-
 po, ni ^a manera alguna bajo obligacion que
 a ello hago, de mi Persona y bienes habidos
 y por haber. Hecho fue lo sobredito en la Ci.^{dad}

e Laxuel a veinte, y tres dias el mes e

Terminó el año contando el Nacimiento e 20^{to} de Nov.

Jesus Christo mit Seht. So kenta, y ochu, sien

do a los presentes por testigos Juan Amador

Valero Lavante e C.^{va} no Ant.^o Calve Tap.

hav. en Sta Luc.^a Queda continuada esta C.^{ra}
en su nota original sobre fueros e Aragon

 Gio no e mi Joaguis Mariano Marcos somi
ciliado en la Cu. e tenub y por

auth. R. pp. 100. 7 me elos el Huent. 7

Tercio ella misma, g.^o lo sobredho a presencia

los referidos testigos certifique. Rion y Carrey

Bernardus Pius

Provo

Y
Informacion

SEAL
MAR
ESTADO
OCHO

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Joaquin Mariano Muro Notario el Num.
y M.^o Colegio de la Cui.^a de Texuel en mi nombre
propio ante V. S. por Alcalde y Juez ordinario
de la presente Villa por aquel medio que mejor
e dio proceda Prop. Fue a mi dho Comisario
hacer constar en forma como Joaquin Aspar
Corredor, y suada e Monte, y e. Navido el Lugar
e Baldelinare por tiempo e tres años hasta
ultimo el inmediato mes de Abril, y el presente
hallado en esta Villa, presente en el dia diez y nue
ve el Corriente entre diez y once horas de la mañ
na hallandome en la Plaza mayor en compania
e Pedro Josef Muro, y Miguel Igual tambien Not.^o
el numero en Padim.^o escrito, y firmado por el Abor
gado D.^o Francisco Torres en la misma Cui.^a en cuyo
Padim.^o denunciaba a Miguel Hoqueta y Perez, y a
Pedro Juan Antonio, Pedro Gomez, Christoval Lora
no, Juan Millan, Jeronimo Lucia, Casimiro Fax
ces, D.^o Pablo Lora, Tayme Mor, y Joaquin Fax
ces vecinos e moradores e Baldelinare por ha

sex talado, y contado a lazo pueyo en excoiso
numero e libro en los monte e de duos. e
mismo co lazo co lazo pueyo e de duos
JIM DE ONA, JIM DE ONA, JIM DE ONA
mismo e lazo co lazo pueyo e de duos
es ciento, que yo le exprese, y a la pueyo
si antes havia puesto igual denuncia, que
laque me havia entregado contra los expa-
dos, y me respondio, q. no havia puesto en exco-
cion la tal denuncia hastag. real, y efectiva-
mente me entregó el referido escrito: lo tanto

A. pido, y suplico se viva mandan, q. el referi-
do Joaquin Apas, q. en el dia se halla en casa
e Josef Albes Ministro e esta villa su suero
se presente ante v. y el presente es. y a la
Juramento en forma declare en razon el con-
tento e este punto, y evacuada su declaracion
se me entreguen los dichos originales para
ver e ellos el no q. me comencen, y proceda
e Justicia, q. pido, y paxa ello.

Joaq. Mariano Marañon

A. ludo Representada, se haga comparecer, en el tri-
bunal a Joaquin Apas contenido en este es-
crito y rele tome la declaracion en la forma
que menciona, y hecha rele entregue a otra

Parte como lo pide, y por este que proveyo el Sr.
Miguel Mor. M. e. y Tuer ord. e la presente
villa e Linares, an lo mundo y firmo, por ante
mi el infrascripto enro e su fuyado, en esta
cierte y guado dia el mes e fayo e mil
seiscientos ochenta y ocho e que doy fee

Miguel Mor. Al. de

Ante mi
Joaquin Domenech

Notif. en esta villa por via uer y año, fo. el
q. se ha saber el Auto que antecede, a Joseph
Albes conador e cre fuyado, en su persona
yerle q. le comprehende e que doy fee
Domenech

Declaro. en Joaquin
Apas edad 36 años, en esta villa e Linares
lo mismo dia uer y año sobredicho, Ante
el Sr. Miguel Mor. M. e. y Tuer ord. e la
misma comparecio Joaquin Apas, conador
y guarda e monte, que habido en la villa
e Linares, y hallado al presente, en esta
villa e Linares, e quien su uer. en virtud de
mandado en el Auto que antecede, por ante
mi el infrascripto enro no tanto pueyo e
juramento que lo hizo por Dios nuestro señor
y a una señal e caer en la forma
prevenga por no y el su uer. lo hizo como
se requiere, vno el qual ofrecio decir verdad
en lo que la supiere y le fue preguntado, y
haviendolo sido otenon el sedimento que
antecede contenido e lo contenido respondio

Comprobacion) Juan And. Torre C.^{no} de S.^{ta} M.^a domiciliado en
la presente Villa de Linarez. Certifico doi fe y testimo-
nio, q^{ue} el Sr. Miguel Mora Tuer de las antecedente
deliberaciones es Alcalde y Juez ordinario actual de
la misma Villa y T^{ra}go^a Domenech por cuyo testimo-
nio han pasado el C.^{no} de su T^{ra}gado f^uel legal, y
deleco confianza, y a los autos, testimonios, informa-
ciones, y diligencias, que ante el mismo comparecido
y p^{er}sona firmada de suplico como estan las p^{re}ces-
santes, siempre tales nada de y debe dar toda fe y
credito judicial y extrajudicialmente en caso de testimo-
nio a requerimiento de T^{ra}go^a Mariano Morao C.^{no}
Numerario de la misma de C^{on}sejo dei el presente q^{ue}
repre y firmo en la Villa de Linarez a veinte y cinco
de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho años.

Enterado

A Verdad

Juan And. Torre y Lizgallo

OTAVIO
JIM DE ONA
SETECENTOS OCHENTA Y OCHO





Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.



Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Yo, Juan García, y Miguel Linares, C.^{nos} Públicos de
su Mage.^d (que Dios gué) del Número y Targado de
la presente Ciudad de Teruel, Reino de Aragón:
Certificamos, damos fee, y verdadero Testimonio,
que en esta Ciudad hay Colegio de C.^{nos} Numeran-
xig, y se compone de diez individuos, sin que sea
alguno de ellos Fran.^{co} Pheco: Que entre otros Co-
legiales Numeranxig no hay turno o reparto
de las Causas que ocurren en el Targado de la
referida Ciudad, si que las parte las introdu-
cen por la Ordenanza que les parece de los tales
C.^{nos} de Tho. Numero. Y para que conste donde
comberga a requirir.^{to} de Targ.ⁿ Mariano mano
C.^{no} también del expresado Numero y Targado, da-
mos el presente, que firmamos, y firmamos a diez
y seis días del mes de Junio, de mil setecientos y
ocho años.

Enterim. se. verdad

Ynacio García

Entestim. se. verdad
Miguel Linares

A circular library stamp from the University of Michigan Library, dated 1900. The stamp is faded and partially obscured by the binding of the book.

Miguel Izuel, y Pedro Torregalva. En la villa de Beltrán, y Juzgado de la presente Ciudad de Ateuel, en ella domiciliados, certificamos, y damos fe: Que estando en la Plaza Mayor de mercado de la propia Ciudad el día diez, y nueve de los corrientes entre diez, y once horas de su mañana en compañía de Joaquín Mariano Mañero también Es.^{to} de Ho. Numero, y Juzgado, llegó un hombre no vecino de esta Ciudad con un papel en mano que ofreció a los señores Escriba, y Jefe de D. Juan Torres Abogado, Residente en la presente Ciudad por ser su letrado más conocido, y estando tomados en uno de los bancos de los Panchos de el lado, que mira a la Plaza del Barrio llamado de la Piedad, se cedió dho hombre al Sr. Jefe de Joaquín Mariano Mañero, y le dio o tomó este pedimento, ponga vmo fe a la hora q. lo entregó, y de cuenta de el al tenor corregido, y escuadrado a la vista el mismo Joaquín Mariano Mañero le dio al mismo hombre, que

se lo habia entregado, si habia exhibido el que
 dijo que no, y el citado Joaquin Mariano Man-
 co dijo, vaya vna, que luego voy a buscar
 la, y volviendo a notar lo que en no me dio con-
 serrar testigos, como se me ha entregado dho. Pe-
 dimiento el dia, y hora de su entrega. Para
 que conste, y de haber pasado todo en la for-
 ma sobredicha a instancia de dho. Joaquin
 Mariano Manco, por expresas como en la
 Real Cédula damos, y librarnos la presente
 q. Nos damos, y firmamos en esta Ciudad de
 Texmel, y mayo veinte, y uno de mil, setecien-
 tos ochenta, y ocho años.

En testimo.

 Mig. Zual.

En testimo.

 Dho. Joaquin Manco



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS OCHENTA
 OCHO. Como son.

Manuel Mexero, en nombre de D.ⁿ Joaquin Mariano Manco,
 C.^{no} de su Mag.^d y Nomenclario de la C.^{ud} de Texmel, cuando de
 Poder que presento ante ve. como mejor proceda Digo: fue
 en la referida C.^{ud} de Texmel, bajo la invocacion de N.^{ro} Señor
 de alia, eregido un Colegio de N.^{ro} Señor de doce C.^{nos} siendo
 uno de sus individuos el referido mi Parte, los quales actuan
 todas las causas correspondientes a aquel Juzgado con pri-
 vacion de otros C.^{nos} que carezcan de esta calidad, y en
 en la introduccion de dhas. causas se observe, repartido, tu-
 no alguno, sino que las Partes las introduzcan por los re-
 pedidos oficios de aquellos, o por aquel que les es bien con-
 veniente, con la prebencion, se radica en el oficio la causa, y
 el C.^{no} que la Comenzo adquiere dho. a su praeccion
 y finalizacion como todo mas la rige, y formalmente se
 ta del testimonio que en debida forma presento ve-
 nulado con el num.^o primero fue a consecuencia de lo re-
 ferido Joaquin Manco su parte suada que fue el 1.^o de Monte a valde
 Linaxer en el dia diez, y nueve de mayo mas cerca pasado
 introduyo dicha causa de denuncia por el oficio, y C.^{no} de
 citado mi Parte haciendole efectiva entrega al Correo, por
 donde Pedimto, y hequeria formal para que diere, quere-
 ta al Corregidor poniendo fee el dia, y hora de la entrea-
 ga como lo executó con dhas. formalidades, y fee de no va-
 bor, exhibida el denunciante. Supra, como todo asi lo acce-
 daron la certificacion librada por los C.^{nos} Miguel Zual, y Pe-
 dro Josef Manco, que en igual forma presento con el Nu-
 mero segundo fue en virtud de dho. Requerimto, y en de-

vengo de su oficio, para en seguida el enunciado mi
 Parte a dar cuenta al Corregidor de la escriptura, con
 dela Denuncia inrnuada, a que respondió no podia
 prohiber hasta el día inmediato siguiente, en el qual
 y viendo como las quatro de la tarde, llamo al Corregidor
 a mi Parte, mediante uno de sus Alguaciles, y habiendo au-
 dió a su Porada leyó a mi Parte el mismo Corregidor el
 Auto prohibido a dicho Pedimto. en presencia de Manuel
 Sanchez otro de los Cr.^{nos} El propio numero que en vir-
 tancias estaba reducido a mandan como mandaba pa-
 ran aquella Caura, y denuncia al referido Manuel San-
 ches que presente ve allaba irritando, a mi Parte pa-
 guelo firmare, y revitiendore a birta del Despojo
 de injuria probandole del dño adquirido por la continen-
 cion de aquella lo executó finalmte con la prohibi-
 de hacer el recurso conveniente en razon de dho
 despojo. con que amay delos perjuicijos que desian cono-
 cerse, indiciando una novedad nueva birta vuelta la
 libertad y arbitrio que queda expuesto en los particu-
 lares interrados para introducir su Caura ante
 qualquiera de los Cr.^{nos} Numerarios. Novio esto vi e
 que representandole mi Parte en la ocasion a dho Co-
 regidor la dureza, e injusticia de su prohibencia
 abeniriba, dela practica constante en aquel tribunal, y
 al mismo tiempo el devonon que habia de resultarle
 contra el credito y buena opinion en el desempeño
 de su oficio que exerce hace doce años sin que vele ha-
 ga hecho la mas minima prebencion, lo contesto con
 acrimonia negandole el recibo de dho Auto, y aun una
 vimple copia del mismo Auto, y amenazandole de lo
 poco que temia al recurso que le expusero hacia en
 raro de su dño. Como todo ari e verdad, y lo fixo en au-
 ma de mi Parte que abajo firma. Fue en el acto de
 recibir mi Parte el citado Pedimto preguntado al nombrado

nado suplico y tenia puesta otra instancia, Denuncia, o re-
curso sobre el mismo asunto ante algun otro C.^{no} de la re-
ferida C.^{de} de Mexico, a quele respondio que no, como con
mayor individualidad aparece, de la declaracion que el mis-
mo J. P. preste ante el A.^l y C.^{no} del Virreydo de la Villa
de Linares que original conlega de mas allos, puerento y a
que me refiero. Todoj estos hechos no llegaron, a turbar
el animo del Corregidor, por poco vati fecho de sus
procedim.^{tos} Con mayores dependos, y estrepito, comisiono
a D.^o Ignacio Ayuso Abog.^o de aquella C.^{de} para que acom-
pañado del ex.^{to} Juan.^{co} Recio que no lo es Numerario co-
mo lo entencia el testimonio del numero primero (por
haberse curado otros allos Numeros penetrados de que
la vltimaacion de esta Causa pertenecia, a mi Parte)
pararon a otro Lugar de Valdelinares, a dar curso ala
mencionada Denuncia al cabo de cinquenta dias donde se
mantienen echuando sin no procedida comision; Trovien-
do surto que en tales terminos se perjudique tan enor-
mem.^{te} los dros de mi Parte, contraviendo ala costum-
bre, y libertad arriba mencionada, detrayendo de su esti-
macion, a un Profesor honrado, y prubandole el modo de
bibir en que parece रहा empeñado. El Corregidor
con emulacion conocida y fines particulares hasta el
punto de Causa como ha causado posteriormente a mi
Parte, quaver molestias en la retardacion de la Causa
que penden por su oficio que lo reclaman los litigantes
interexados, no teniendo como no tiene, en ello otro Cor-
regidor otro objeto que el patrocinari a otro C.^{no} Van-
chen quello es su adexido, aun que sea con grande per-
juicio y davoron de otro mi Parte. En esta atencion

AVE ruplico que teniendo por prevenido el Poder
y Documento, en vista de todo se viniera mandando al enun-
ciado Corregidor de la Cui? a Fernell que ante toda Cosa

Udinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
OCHO.

reponga a mi Parte en el dño, y ejercicio que radica de
actuar en las citadas Causas de Denuncia, puesta por dño
Joag.ⁿ Arpa, y que va progreivo hasta la legitima rui-
tanciacion de la misma, y ve entendida por y an-
te el oficio de mi Parte declarando que las Cortes y em-
lementos que se han producido le corresponden como
a C.^{no} que prebino las primeras dilig.^{as}, mandando a
dño Corregidor que en lo sucesivo no inose, en la practi-
ca, executada p.^{te} el R.^l Consejo en juicio contradic-
torio de aquel Jurgado y Tribunal, bajo las multas y aper-
cibim.^{tos} que fueren del agrado de V.C. y procedan a
dño, y fust.^a que pido con el despacho necesario de
los en m.^{do} de al.^{to} y el v.^{to} no valgan.

D.ⁿ Ramon Jara

Manuel Hernandez

Joag.ⁿ Mariano Marro

Auto
55
Regente
Vepa
Villava
Miralles
Mon
Llamar
La Oropa
Extrem.^a

Lanag. Julio diez de 1788: Acto gen.
El Corregidor de la Ciudad de Texuel,
informe dentro de seis dias, lo que se le
oficiere, sobre el contenido de este pedi-
mento. Y venido pase a la vista del Fi-
cal de su Magestad.

Dieze

Acuerdo

Udinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
OCHO.

Exmo. Sr.

Manuel Hernandez, en nombre de D. Joaquin Mariano
Marro C.^{no} el Num.^o y el Jurgado de la C.^{de} Texuel,
en el expediente a vu ruitancia sobre pertenencia
de la actuacion de cinta Causa, en la mejor forma que
proceda. Digo: Fue en este expediente tiene prece-
tada mi Parte la declaracion que a peticion v.^{to} Joaquin
Arpa en la villa de Linare, ante el M.^l y
fuer ordinario de la misma y C.^{no} de vu Jurgado, y afin
de ayudarse en otro juicio. En esta atencion.

A.P.C. rúplico se viaba mandan al presente secretario en-
tregue a mi Parte certificado o testimonio por conue-
da del pedi.mto que motiva dña decl.ⁿ esta p.^{te} de dñ.^o y de-
ma que por mi Parte se venalare en fust.^a que pido

Manuel Hernandez

Auto 55. Zaragoza y Sep. once de 1788 Acu. Gen?

Regente
Virguia
Llamas
Latupa

De lo que constare y fuere de dar

Notif^{on}: En vire de dicho, notifique el auto que antecede, a Manuel Herrero Prox en mte de su parte, en su persona a que certifico.

Laborda

Yo el Jefe de la Audiencia de Zaragoza y de lo Cibil en la

mo: Puro a mayor de S. S. Acud
informe pedido por el R. Acuerdo en
ovision de lo de Julio del Corriente
Suplico a V. S. se sirva pasar a un no-
mo en ella se me manda.

Dios que a S. m. an.

21 de Octubre de 1788.

Alm. B. S.
Su m. des. S. S.

J. N. Aguirre
y Salazar

on
S. N. P. M. M. M. de Baragana.

Auto 55. Zarag.^a y Sep. once de 1788

Regente Virguia
Llamas
Latupa

Notif.^{on}: En voz de dicho, notifi-
antece, a Manuel
mte de su parte, en su
Certifico.

Muy S.^{ra} mio: Puro a mayor de V.S. el ad-
junto Informe pedido por el R.^o Acuerdo en
su R.^o Provision de lo de Julio del Corriente
año, q.^{ue} Suplico a V.S. se sirva pasar a su no-
ticia como en ella se me manda.

Dios que a V.S. sirva.
Teniel 21 de Octubre de 1788.

Blm. Blos
Su mte. de V.S.

D. N. Joaquín Franch
y Salazar

S. D. Fr. Alvaroz de Baragana.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y OCHO.

El Abogado Fiscal de Mexico y Camarero de la pre-
sente Cui. y su Departamento, en desempeño de su em-
pleo, y beneficio de la causa publica, ante V. Sr. Consejo
de esta Cui. y su Partido, parece, y por aquel medio que
mejor de Dios proceda, dice: Que los graves perjuicios que
experimenta el Publico por la poca observancia de las
leyes y pragmáticas de este Reyno, expedidas sobre au-
mento de Plazas, y conservación de Nombramientos, especialm-
te en lo respectivo a las Cortes, y vicinas leguas de contorno,
dieron motivo a q. Nro. Soberano estableciese la Orde-
nanza, o Instruccion de Nombramientos con fecha de doce de Di-
ciembre de mil setecientos y ocho, que es la unica
que rige en todos los Dominios, los mismos, y aun
mayores se advierten en el dia, contando, avanzan-
do, y quemando los referidos Nombramientos de este Consegi-
miento, reduciendolos en gran parte a berraco de
pan coger; enor, y el precaben su entera ruinosa, sin
se preste de remedio, impidieron al Exponiente a formar
la Instruccion adicional a esta R.ª Ordenanza, que
remitiendo al Nro. Sr. D. Juan de la Cruz Arce, Ministro en
cargado por S. M. de este ramo, y trasladada al Consejo,

pende ante S. Vana evagiar el Infante unuquien
vo con Audiencia del Ayuntamiento de esta Ciu. y Comu-
nidad de su Tierra. En este intermedio, y quando ya
eran sabidas en el Partido las precauciones ideadas, p-
atajan otro abuso, no faltan indolentes, q. se oponen
de sus particulares respetos a la causa públ., han hecho
unas escandalosas talas, quemar, y robar en los montes
del diógan de Maldelirades, y otros de la Compañia en
los años inmediatos 1785, 86, y 87, llegando a tanta
su osadía, que no se contentaban de cortar a tiro pa-
rejo los Pinos utiles moderables del Monte llamado el
Montenegro por su espesura, y poblacion, portecandolos
á sus propios habitaciones, para emplearlos, unos en los
muchos edificios q. han levantado, y otros en sus propios
hogares, y aun en el horno públ. de ceniza para, no ser
de pocos los q. se van apropiado muchas fanegas de tie-
rra montuosa, reduciendola a labran, tanto q. por su
muchas cantidad se descubre donde se siegan la llanu-
ra, amenazamiento a lo prescripto en el Cap. vltimo de
esta N. Ordenanza, de q. hace mencion el quinto de las
Disposiciones adicionales. Tales son Miguel Proquero de
nos, Churubal Dorado, Juan Millan, Jeronimo Lucia, y
otros, a los q. Joaquin Apar, girando el nombre de este Pue-
blo, con arropo al Capit. Verno y cinco de la ciudad de
Ordenanza, denuncia en voz por mediador de Urbil, y ad-
vertiendo q. todavía no se habia tomado providencia, des-
pues de algunos viajes a esta Ciu., con este objeto los re-
mision formalmt., valiendose del Abogado D. Juan. Torres,
cuyo pedim. de denuncia segun noticias publicas, lo puso
en diez y nueve del q. finis, por el Oficio de Joaq. Apar

no Marco, uno de los Notarios de esta Ciu., y hasta dixese
se le ignoran sus Reales: Estas escandalosas talas, q.
no pueden mixarse con indiferencia, exigen el mas estricto
remedio, y le han puesto en el conflicto de varia-
ndo circunstancias de la Superioridad, y asimismo a
presentar este ~~caso~~ N. para q. como Ministro de S. M.
de los enuechos enuega, con que se haya la N. Ordenanza
tome las mas activas disposiciones en justificaciones del cuen-
po del delito, y de los delinquentes, y = A N. pide y su-
p- se lea mandan se p- en Credo a la referida
denuncia de Joaq. Apar, y formalizadla ena a la q.
se oporte, se le comuniquen, para en su vista pedir
la convenientemente en beneficio publico, y pro cedas de Tur.
que pide N. = D. D. Thomas Josef de Nereuil = Doy
fee y el infrascripto C.º de N.º y Jurgado de la parte
Ciu. de Ferrel, que en el día de hoy abajo expresado, sien-
do once once y diez horas de la mañana, se me presen-
to el D. D. Thomas Josef de Nereuil, y a presencia de
Josef Infante, tambien C.º del mismo N.º, me en-
trego el antecedente pedim.º, Requiriendome, q. como tal
C.º diese cuenta de el al Sr. Correg.º de la referida Ciu.
y su Partido, y aurg. le manifesté q. el pedimento de de-
nuncia, q. exponeraba, lo habia puesto Joaq. Apar en
mi Oficio, pero q. habiendole dado cuenta a tho Sr. Cor-
reg.º, tubo por conven.º pasara al Oficio de Juan. Sanchez,
tambien C.º, a donde podia acudir con el presente, in-
dico en requirime, y me ofreci presentarlo al referido
Sr. Correg.º en conversacion de mi Oficio: Requirio tho
Nereuil al Sr. tho Josef Infante, le librasa testimonio



Para despachos de oficio quatro misas

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.**

por lo que se le dio, y en el mes de Mayo de mil setecientos y ocho años = Joaquín Man. Marcos = Dese guerra de este pedimento, y pare al Cr. ante quien pende la denuncia, por quien se le guerra. Lo mandó el Sr. Correg. en esta Cui. de Texmel, y Partido, y lo firmó en ella a trece de Mayo de mil setecientos y ocho años = Anguionan = Auto = En la Cui. de Texmel a trece de Mayo de mil setecientos y ocho años, el Sr. Dr. Ant. Anguionan y Velasco, Abog. de los R. Correg. del Colegio de la Villa y Corte de Madrid, Correg. Justicia real, y Cap. a Guerra de la misma y Partido, por ante mí el Cr. Dijo: Que visto el Credo presentado por el Cr. Joaqu. Marcos, y firmado por quien suena Dr. Dr. Thoma José A. Revencuil, quien se encabera Abog. Fiscal de Moron y Partido de la pte. Cui. y su Dependa- miento, en desempeño de un Encargo y beneficio de los Causa publicas, sin que nada de ellos Comunal Tribunal, ni a la Universidad de semejante Empleo, ni Título que para el haya obtenido, y mas quando no se le ha conocido en este Tribunal, desde q. se expresa la Real Jurisdicción por el Encargo de mas de nueve meses, y aun



Para despachos de oficio quatro misas

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.**

quando se hubiera formado alguna causa relativa al punto de Moron, y demas que precede la M. Interven- ción del año quarenta y ocho, se hubiera nombrado en oficio Promotor Fiscal, como es facultativo por esta Interven- ción y practica gñal. observada en esta Cui. y de- mas del Reyno. Pero considerando, q. el llamado celo de Exponer se ha visto en el Conflicto de trasladar el caso q. Encomienda circunstanciada a la Superioridad, con reveren- cia de intervenir a esta el Expirito q. dirige, puede dima- nar. Del Apellido subrog. Fiscal de un nombram. q. suena vagam. se le hizo el M. Dr. José Bue- naventura de Miguel en el Govierno anterior del Poli- tico reducido al de Lemas, en cuya epoca fué nombrado Abogado al Juegado de Finales en las causas de Moron, lo q. no se hubiera verificado si hubiera sido como humeas su Credo; no dijo de extraher q. dho llamado Dolo se quicra patentizar despues de haberse formado por el Tribunal un Expediente de oficio con noticia que produjeran otros Autos criminales, en lo q. el Contante Joaqu. Apar, de quien se hace mención, manifestó la contra ystata de los Moron de Valdelizares,

pens con la circunstancia de confesarlo despues de
cinco años y medio que lo estuvo, advirtiendole en su ou-
rada de aquel Pueblo, y despues de prepararlo de se
por providencia judicial, y quise bolterra a esta Ciu.
para hacer la declaracion que se le tenia precep-
tuada, fue quando como el medio, o se le dicto el dar
pedimento de denuncia unicamente a los q.^e tienen la
queja contra el, y algunos pocos mas, que gradu-
na de desafecto; y como el Tribunal conocio el Capi-
tulo que dirigia al citado Aspar para heur de lo
que se le mando, y nadicar a su modo la Ua-
mada denuncia por ante Joaquin Manco, de qui-
en igualm.^{te} se quejaron los de Salcedinanes, segun
resulta de aquel Expediente, se mando acumular el
libelo al de Oficio, pues ya no faltaba a la causa de
seis años, no era productiva de pelo, quando tubo cin-
co años y medio de tiempo para cumplir con su obli-
gacion de guarda, y aurg.^e al Tribunal le pudiesen
indiferente el desenfado del citado Aspar para con los q.^e
gradu de Enemigos, no sejo de llamarle la atencion
la gravedad de la falta, y como que especificaba, y por
lo mismo indio procedimientos de Oficio, y q.^e comparecie-
se a declarar, como se le tenia mandado sin necesidad
de q.^e venga estimulando al Tribunal el llamado Abo-
gado Fiscal, despues de lo ocurrido con Aspar y con el
C.^o Joaquin Manco, prevaleido de que la Intervencion
adicional q.^e dirigio al P.^{mo} 5.^o Dr. Juan Ayedo Ruiz,

quien la remite al Consejo, por quien se mando
informar este Subdelegado con la Audiencia instruc-
tiva que se coaguara, se titula tambien Abogado
Fiscal, adjudicandole esta investidura como privativa
y destructiva de las facultades que competen al Sub-
delegado por la Intervencion, y de las Superioridad,
que tena que lo decida; cuyo conjunto de circunstancias
debea excitante a esperar si su proyecto mereceda
o no aprobacion a vista de quienes adiccionar la sabia
Intervencion el año quarenta y ocho formada por unos
Ministros tan sabios y literatos, y en el interin no
apellidame en el Tribunal Oficio que no tiene, Cro-
pleo q.^e no se le ha dado, ni gracia que no se le
ha concedido; y en su consecuencia debia de mandar
y mando se le haga saber porvenia el Titulo, con
q.^e se apellida Abogado Fiscal, y no siendo otro q.^e el
que suena le confirió el Alcalde Mayor q.^e habia,
se continga en hacerse parte en lo que no le com-
pete hasta q.^e el R.^o Consejo novellon con conocimiento
de Causa sobre su delosa adiccion, y si merece el
nombre de útil o perjudicial, y en el interin no se
le admita pedimento con que moleste. Y por este
Auto q.^e el 5.^o Carz. probeyo, ani lo mando y fin-
mo de que yo el C.^o 2.^o y fcs. = Anquiduan - An-
Notif.^{se} = En mi Manuel Sanchez = En la Ciu. de Toluca



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

a los dias del mes de Junio de mil setecientos
y ocho años, yo el Cno. notifique e hize saber el
Auto amecido a D. Tomas Tor. D. Benenid en su
Auto, persona; doy fee. = Sanchez = Saquero copia por
el presente Cno. al amecido Corito, y su Provi-
dencia, y se una a los Autos. do mando el V. Correg.
a la Cui. de Texuel y su Partido, y lo firmo en ella a los
20 de Junio de mil setecientos y ocho años, a q. doy
fee = Anquisan = Ante mi Man. Sanchez. =
Como asi resulta de la copia por comenda al dñelo, y
Providencia a su continuacion puesta, remitido original
al Jefe. por D. Juan de la Cruz del Correg. y Ca-
mara de Camilla, que obra aquella de Cui. al Ca-
vallero Correg. en los Autos sobre talan y contras exe-
cutados en los Nombr. de Val. a dinantes al folio ocho
de ellos, q. obra en mi poder, y oficio, a la q. me
refiere. Doy fee de ello, y de Cui. verbal del 5.º D. Tor.
Tor. Anasot Reg. Decano, y Correg. Jovenino de la Cui.
de Texuel y su Partido, por Jefe. al Provisorio, doy el
presente en esta Cui. a diez y seis de Oct. de mil setec.
ochenta y ocho años.

Manuel Sanchez

Manuel Sanchez



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Cno. Señor

En Cumplim. El orden de V. E. en su Prohibicion
a lo de Julio del presente año. ganada a Instancia
de D. Tor. Mariano utatis Cui. N. y Al. Cui. Cui.
Cuidad de Texuel, sobre pretensa de union de una Cuidad
de Demencia puesta por Tor. Agustin de las Cortes
que fue el Lugar de Valdelinarez de la Comprehension
de Cui. Partido, y pretendo de jopo de ella, y q. se
le reintegre en su goze y otras cosas, para q.
Informe a V. E. dentro de seis dias lo que se me
opiere sobre el contenido de su Pedido, y que
deuelto pare a la Vista de el Fiscal de su Audiencia.
Deba exponer a V. E. que otra su Prohibicion con
la fecha sobre dha. se me presento en V. E. los Cor.
menos mes y año; no obstante que los seis dias
en ella señalados apenas se hallan cumplidos.
Y sin embargo de q. los Autos sobre dho. no se
han formado durante el ejercicio de mi Tenid
dicion por esta Causa no puedo desenvolver el
Informe q. se me pide, y tambien por su Estado
incompleto, y sin habendse procedido aun a re-
cibir las Puebas de las Partes para su final de-
terminacion, Cumplir en obediencia al orden

[illegible]

Quis sobre el repentino.
Otuno entre sus Numerarios, aung. en los Causas
Civiles no hay establecido turno sino q. a eleccion
de la Parte ha vrado & la facultad sobre dha, pero
en los Criminales y & oficio segun tengo observada
en la Practica, siempre ha sido elegido Actua-
rio & el ay por el Juez, y lo mismo en los &
Montes como Subdelegado y Juez Probador por
su ordenanza.

Los Autos referidos dieron principio
en tres de Abril del presente año por un Auto
de Dho Caballero Conreg. & Oficio, en el qual y con
motivo de cierta Delacion hecha por el ex-
pado Toaquin Ayas con cargo de Confesion
en uno de Autos formado contra este y por el Ofi-
cio de Manuel Camber C^{mo}. & sumo en virtud
de Delacion y mediante Carta dirigida por el

nomina Lucia Diputado y fuebe vecino a tal
delincaus firmado en ella, expresando que para
conocerse el cargo q. se le haia, referido a un
Conducta y procedimiento. Quanto venia a Arto
y q. el motivo de querrela, mas y haberse unido
para formarle o imputarle hechos inciertos y cal
umniosos, se persuadia, seria la Causa por que
como guarda Zelador que habia sido, elos sucesos
y causas el lugar poner obligacion habia ape
nado a la mayan Parte de vecino a otro Pueblo por
las Conderables Contas y Cosechos num. de Pinorg.
habian Contado enue Montos, sin dar alguna
y tambien ponbaria Guernas hechar, reduciendo
a Cultura su terreno y Contanto Cosecho que a peny
habria vecino q. no se hallare Complicado enere aban
dono, por lo que y por este temor y habrian Coligado
sin duda aquellos contra Dho Apas para reparea
lo el Pueblo, y asi logran no ex denabientos en
su Cosecho, y q. por tanto, y para abenignarla
Verdad elos hechos tan dignos a atender como
el Condigno Castigo elos q. resultasen elingu-
enter en xaron y Dhas Contas talas y Guernas, como
tambien el Cultivo el terreno, practicado sin
las licencias necesarias, y en contrabencion el la
N. Instruccion de Montes y Plantios, devia man
dary mandó formar Auto de Oficio Cubera a
Proceso= Otro= Parag. Se puiere Certificacio
por el Actuario Manuel Sanchez a Continuacion,
de la Declaracion de Joaquin Apas eng. al
hecho mencionado en el anterior como se exp
auto con fecha de veinte y dos de Abril delor-
viente año.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Visto a los sujetos que habian comenido los
Excesos referidos y partidos al terreno endonde
los hubieren escusando su fecha 24 de Abril
de 88. = Otro Posterior en vista de la Dilig.
y notitia de que el terreno como a Sierra
se halla Cubierto de viñedos, para q. se imputase
su Cortado y providencias en su vista sobre
la Imputacion ocular en ellos Confecha el 25.
de los mismos y habiendo resultado por Dili-
genzia puesta en su Continuacion haber en ellos
barra y media de viñedo y los ganados Expuestos
apexerex, su fecha 26 de Abril de este año.

En este Cortado Represen-
to Pedro M^{to} poncho Ayas de Demunna Confe-
cha el 19 de Mayo firmado de Abogado Vola-
mente en su propia y en calidad de Concedor y su
puesto guarda a los montes de No Lugar expuso el
sumo abandono de ellos las diferencias tales y con-
tas de seis años a esta parte y mucho mas se-
tre años aca nombrando los sujetos que suponia
haberlos escusado sus nombres y apellidos y al-
gunas notificaciones y quemas, suplicando que el
señalado C^{mo} Juan Antonio de la Torre Ayas pa-
sase a No Lugar y nombrando Peritos de Interes
vado de los Pueblos Comarcas de Viracancha y re-
conociere otros montes contanco los P^{tos} que
se comprendieren utiles para maderase, repa-
rando los q. se Conceptuaren ineptos y unificam.
para destino a los Organos y q. los Expertos, delat.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Por las fianzadas y juntas de guerra de la Comandancia
y sin Cultivos de las q. por lo antes eran monte, pro-
cediendo entodo conforme a D^{no}. y a continuacion
se probeyó el Auto que se sigue. Mediante que la
Parte a cuyo nombre se plevanta este libelo es un
Capturada en esta P^{ra} Canchay, por motivos que re-
fiere el Expediente que pende ante el C^{mo} Manuel
Sanchez, y aque en la Declaracion con Cargo de
Confesion q. se tomó relacione el Protago y pen-
siones de tal y con que en los montes de Viracancha
y en su propia de forma poncho Actuario con
cher y su testimonio Auto y Cabera de Proceso pa-
ra providencias de remedio tanto las q. Condiere pa-
ra subenir a el quando lo xigida. A la Citacion de rem-
barrase otros montes de la parte q. los cubre respec-
to su propia localidad, y considerando q. la Delacion
de la Ayas termina contra los que dicen la
quesa que ha motivado su reparacion a aquel Pueblo
al q. se hallan y contra el C^{mo} Toray Marco, afin
a evitar todo Compulso de recorrim^{to} con la llama
da Denuncia y Condeintelig. = El Expediente
incoado a oficio, Bona este Pedim. a aquel y se
acomule dandose cuenta de su relato por el citado
Actuario Manuel Sanchez para acordar en
su virtud el Prohibido mas conforme a D^{no}. y
Justicia. Lo mando H^{on} en 20 de Mayo de 88. fir-
mado otro Auto por el mismo C^{mo} Marco, y puesta
se a haberse acumulado al Expediente a oficio por
el Actuario Manuel Sanchez.

Aun mismo y en 31 del mes de Mayo el presente
año represento un Edicto firmado por D. Josef
Benavides Abogado en esta Ciudad, de Causa Corrupto
Copias con el adjunto testimo por onculados y obran
la diligencia por lo visto de este Informe, en una
Vista y por Auto de veinte y tres de Julio del mismo
se probeyo nuevo Auto de oficio contra Joaquín Ma-
niano Manis que se reduce aq. Con noticia que
se tenia aq. el C. no habia pasado ala Villa de
Linare Cuentas de esta Jurisdicción en la que se ha
llaba D. Jo. Apas y que cuando este ante su A. de
sele habia tomado Declaracion de q. C. enore
go dho Manis tomando Parapente Apas con
el q. se avento de ella para su abnegacion se
dio Comision a D. Ignacio Mufado Abogado
para q. pasando adha Villa hiciere abnegacion
de lo sobre dho, y en su consecuencia prescindiendo el
como mandado en dho Auto de oficio reuocando
las Declaraciones de testigos y entre ellos el
Necalde Miguel Mon conteste a p. no
haber sido con lo referido declarando el mismo
que dho Apas habia puesto su Denuncia con-
tra bario Verino de la de Linare por Consejo
q. le dieron.

Cruzada se probeyo Auto anterior
alo sobre dho dando Comision a D. Ignacio Mufado
do Abogado para todo lo sobre dho anexo y conexo
de la Causa sobre ley Conos y talos en el de Linare
en 30 de Mayo = Auto probeydo por dho Comisiona-
do Mufado durante su Principal Comision, para sus-
tituir q. dho Apas no habia sido Delator de dho
Monos como se apelaba en su Denuncia sino
mero Contante, como Consejo resulto habiendo

asi y q. Volante habian sido y eran Deladores
los Verinos de dho Lugar nombrados por la Justicia
en cada un año = Por otro de 1 de Julio de este año,
por el mismo Comisionado se probeyo Auto de Pri-
sion Contra contra el dho Joaquín Apas por haber
resultado Principal talador de los Monos de la Causa
Comercio y granjeria de sus Madres aung. Carta
aprevente no se ha conseguido su Prision, por lo
hecho fuga. Por otro de 30 de Julio se mandaron a
multar los Autores fulminando de oficio contra
Joaquín Manis al. de las talas y Contas por sus
Dilig. ogeriones a favor de C. impidiendo y tur-
bando el dho. y Coherencia de esta Jurisdicción sub-
delepada y en virtud de orden Especial del T. no.
D. Juan Aredo P. no Principal y Pubarbo
de Monos, sigue por el orden de dho Auto una
Peticion de Joaquín Apas puesta en la M. sala
del C. no en suponiendo aprabon el Dispositivo
por behido por el Caballero Cones. fulminando
contra este sobre dho Causa original se halla en la
Criminal Causa original de Monos y Nabaquas
M. sala y C. de D. J. P. de Monos y Nabaquas
con Consulta de dho Cones. sala que me remito
como alo de Monos Particular y Exerto q. en el
se Conocen contra el mismo, por lo molestado
may a dho. y finalmente se siguen los Autores de culpa
y Cargo alo Presente y edicto contra los auto-
res en la Causa Principal de Contas, y en quanto alo
Auto particular contra Joaquín Maniano Manis
co habiendo tenido por Conberiente el Caballero
Cones. remitirlos en consulta al T. no. P. no
Juan Aredo P. no en su vista y en respuesta
se remite la T. no. de la Causa del Tenor.



Para despachos de oficio quatro nros.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.**

Apuntes de la Sala de A. y 23 de Agosto pro
ximo pasado, quedo enterado el Sr. D. Joaquin
Mariano de los Excmos. al Excmo. Joaquin Mariano
y el Abogado D. Joseph Berenair impidiendo el
curso que debe tener el expediente formado con
tra Joaquin Arpas y otros sobre talay de los mor-
tes de Valdelinay, cuyo expediente se le debuel-
vo a V. S. para que en caso de sus facultades de-
signe sustancie y determine conforme a sus
ordenanzas con los apelaciones al con. dho. Dho.
que a V. S. n. ant. Madrid 5 de Septbre. de 88.

No habiendose devuelto la requisitoria habida
contra Joaquin Mariano Mariano, solo remota
a Autos habiendose presentado este en ausencia
al Caballero Conuez. D. Antonio Arguñolan
y Delavio, ante su excoiente la Jurisdiccion
mediante Pedim. to y a orden de la R. Sala
arve me Suplicando se le tomase Declaracion
en ella con cargo y se le comunicasen los Autos.
q. se hubiesen formado contra el, como re-
mandó, cuyo Auto parase en el final nom-
brado en ellos para su prosecucion, y lo de de-
nuncia de autos se ha mandado despachar
Ordio. Contra los Indiciados Pres. ausentes.

Que es q. to puedo info



Para despachos de oficio quatro nros.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.**

max mediante este extracto o recurrente el
Auto, pues en ellos me hallo como intervenido
por la Jurisdiccion que estoy ejerciendo y como
su determinacion depende a la Probancia q.
se hicieren asi por el fiscal nombrado como
por Parte del Excmo. Joaquin Mariano Mariano
para su final determinacion, solo añado que
por los fechos de los Autos probados en ellos
por la V. S. arbitran si dho. Maria probino o no,
la Causa, q. g. supone haber sido despojado
y si ha y debe ser reintegrado o no en ella
o en otro. Si quiera haber despojado
el Informe pido por V. S. y que este sea de
su mayor satisfaccion, esperando estar en
mayor agrado.

Terminel 21 de octubre de 1788.

Como
Excmo. Señor.

Señor.

Joaquin Arascot
orly
Correa. a interino

Como
Excmo. Señor.

SELO QUINTO
MIL SETECIENTOS CINCO
TA Y OCHO



108. En la ciudad de Lerida a veinte y nueve
de octubre de mil setecientos ochenta y cinco
nosotros, los Jueces de la Real Audiencia de esta
ciudad, en virtud y en nombre de la Real Audiencia de esta
ciudad, por el presente mandamos y ordenamos a los
Jueces de la Real Audiencia de esta ciudad, en virtud
de las causas, de que consta.

Alcaldes